

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0660 del 05 de agosto de 2019 "Por la cual se recuseve la controversia y se ordena el Archivo del Comparendo Ambiental Número 46420 de 2015".

Sujeto a Notificar: ERIK YAIR JIMENEZ
Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	X
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.			

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la secretaria Distrital de Gobierno:

24 SEP 2021

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Gobierno:

24 SEP 2021

Fecha de desfijación del aviso:

30 SEP 2021

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0660 del 05 de agosto de 2019 "Por la cual se recuseve la controversia y se ordena el Archivo del Comparendo Ambiental Número 46420 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Andrés Márquez Penagos
AMP

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Andrea Pereira Corrales - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Carlos Papamija Diago - Abogado - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Fabián López Salame - Abogado - D.G.P./S.D.G.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0660** 05 AGO 2019

**"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del
Comparendo Ambiental Número 46420 de 2016"**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 4 del Decreto Distrital 349 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 539 de 2014 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones." en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibídem estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0660

Continuación Resolución Número **0660** Página 2 de 6

**"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del
Comparendo Ambiental Número 46420 de 2016"**

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 del 28 de octubre de 2016 "Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C."; en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibídem establece: *"Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0660

Continuación Resolución Número **0660** Página 3 de 6

**“Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del
Comparendo Ambiental Número 46420 de 2016”**

PARÁGRAFO. – La Dirección para la Gestión Policial de la Secretaría Distrital de Gobierno podrá conformar un grupo de profesionales y personal de nivel asistencial para efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo”

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: “Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”

ANTECEDENTES

1. El día **13 de agosto de 2016** fue impuesto el Comparendo Ambiental No. **46420** al señor **ERIK YAIR JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80152476**, por incurrir en la infracción No. **12 “Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes sobre la materia”**, consagrada en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al señor **ERIK YAIR JIMENEZ**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a **cinco (5) S.M.D.L.V.**, para el año **2016** más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.
3. En fecha **19 de agosto de 2016**, el (la) señor(a) **ERIK YAIR JIMENEZ**, presentó ante la Secretaría Distrital de Gobierno, en término, escrito de controversia contra el Comparendo Ambiental No. **46420**, por medio de radicado No. **2016-092-009576-2**.
4. En el escrito de controversia mencionado, el recurrente adjuntó copia del Comparendo Ambiental No. **46420**.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En observancia con las reglas que garantizan la protección al debido proceso y los derechos de contradicción y defensa, la normatividad que regula el procedimiento a nivel Distrital, consagra un

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0660

Continuación Resolución Número 0660 Página 4 de 6

**"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del
Comparendo Ambiental Número 46420 de 2016"**

mecanismo de defensa que le permite a quien ha sido objeto de imposición de un Comparendo Ambiental, controvertir ante la autoridad competente, por sí mismo o través de apoderado, los motivos que dieron lugar a la imposición del mismo, mediante la figura de la controversia.

En ejercicio de este derecho, el presunto infractor actuando en representación propia, elevó ante este Despacho escrito de controversia en el cual, manifestó:

(...) "El sábado 13 de agosto del 2016 hacia las 03:00pm. Estando en el sector zona franca (...) de Fontibón llegue a trabajar con unos productos que tienen que ver con accesorios para mascotas en un andén donde no solamente era yo trabajando si no, otros también trabajando como yo de forma informal. Llego una patrulla de la policía exigiendo la C.C (cedula de ciudadanía). Nos hicieron un comparendo ambiental donde según ellos (la policía) no era una multa económica y qué realmente era para pedagogía sobre invasión del espacio público. Nos dijeron donde teníamos que ir (...) para quedar sin ningún inconveniente y para recibir capacitación también sobre las ventas ambulantes y etc. Llegue a la dirección indicada, pero para sorpresa nos dicen que es una multa económica y que ahí mismo no hacen ninguna capacitación.

Señores del distrito les pido que por favor reconsideren esta multa (#46420) ya que solamente trabajo los fines de semana. Sábados en el lugar donde les estoy indicando. Los domingos trabajo en ciclo vía en diferentes puntos de la ciudad. Y no hago ningún tipo de ruido ni coloco canastillas que incomoden a la gente y, realmente es muy poco el espacio que ocupo. Tampoco tejo trabajo formal ya que siempre he trabajado por contrato y me encuentro sin empleo formal (...)"

PRUEBAS APORTADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014, modificatorio del artículo 19 del Decreto 349 de 2014, el escrito que controvierte el Comparendo Ambiental debe acompañarse de las pruebas que pretende hacer valer.

El ciudadano aportó como prueba copia del Comparendo Ambiental No. 46420.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0660

Continuación Resolución Número 0660 Página 5 de 6

**"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del
Comparendo Ambiental Número 46420 de 2016"**

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por lo tanto, revisará que la imposición del Comparendo Ambiental, se ajuste al procedimiento establecido en la normatividad referida, y el escrito de Controversia interpuesto por el ciudadano.

Con relación al Comparendo Ambiental No. 46420 de 2016 impuesto al señor **ERIK YAIR JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80152476, se evidencia que éste no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera que **la autoridad competente NO diligenció en debida forma la casilla correspondiente a la infracción, ya que la infracción indicada en el comparendo no coincide con lo consignado en la casilla de observaciones frente a la orden de policía, por ende no se puede determinar la conducta cometida por el presunto infractor.**

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual señala:

ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo a su imposición deberá impartirse orden de policía en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0660

Continuación Resolución Número **0660** Página 6 de 6

**"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del
Comparendo Ambiental Número 46420 de 2016"**

Con relación al escrito de controversia, se advierte que este se presentó dentro del término legal, sin embargo, la imposición del Comparendo no ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos, por tal razón, no se analizarán los argumentos expuestos por el presunto infractor, como quiera que no resulta procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Comparendo Ambiental No. 46420, impuesto al **ERIK YAIR JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80152476, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el señor **ERIK YAIR JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80152476, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo. - En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Expedida en Bogotá D.C., a los

05 AGO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Neg
IVÁN ELIECER CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Lisbeth Ibañez Rotong - Abogada / D.G.P / S.D.G.
Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada / D.G.-P / S.D.G.
Aprobó: Martha Lilibana Soto Iguarán - Directora para la Gestión Policial / S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**